



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09654.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 20 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el consumo de 437 kwh de gas facturado en la factura de fecha 6 de marzo de 2022 por importe de 103,55 €, al tratarse de una casa cerrada que estuvo habitada sólo 4 días, cuando paga de media unos 40 €. Compró la casa el 13 de diciembre de 2022, por lo que entiende que está pagando la deuda del anterior propietario. Reclama y sólo le contestan que la factura es correcta con lectura real. Según le informa [REDACTED], las lecturas fueron tomadas el 7 de noviembre de 2021 cuando la casa aún no era suya, y el 7 de enero de 2022.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que envió solicitud a la empresa distribuidora para verificar que el consumo reclamado era correcto y conforme a la normativa, respondiendo la empresa distribuidora lo siguiente: *"la lectura del periodo que indican, la de marzo, es real y se dispone de foto del contador. La de enero también es real. En diciembre: Estimada por cambio de titular sin aportar lectura, según procedimiento establecido en el RD1434. Si el cliente aporta lectura se puede refacturar". Posteriormente, solicitamos a la empresa distribuidora foto de contador aportándonos la foto de contador de marzo mediante la solicitud [REDACTED]."*

Continúa su escrito de alegaciones manifestando que *"así pues, de conformidad con la información aportada por la empresa distribuidora como empresa competente en materia de lecturas de equipos de medida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, concretamente su precepto 462, la lectura de diciembre fue estimada por el cambio de comercializadora y lo habilita la normativa. Sin embargo, nos confirma que tanto la lectura de enero, como la de marzo son reales acreditando la lectura de marzo mediante fotografía de contador, por lo que el consumo es el efectivamente consumido por la parte reclamante."*

Comunidad de Madrid

CONCLUSIONES:

Primero. - Que, tal y como se prevé en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, las distribuidoras son las que tienen obligación de realizar la lectura de los contadores y trasladarla a los comercializadores correspondientes. Señalado lo anterior, resulta necesario trasladar a la propia reclamante, así como a la Junta Arbitral que [REDACTED] como empresa comercializadora tiene la obligación de facturar a sus clientes única y exclusivamente en base a la lectura remitida por la empresa distribuidora, todo ello de conformidad a los preceptos normativos antes indicados.

Segundo. - Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] mantuvo comunicaciones con la empresa distribuidora en aras de verificar que el consumo facturado en el periodo objeto de conflicto era correcto. La distribuidora nos confirmó haber facturado el consumo en base a lectura real de contador excepto la lectura de diciembre que se estimó por el motivo reseñado y de conformidad con la normativa vigente.

Tercero. - La reclamante mantiene vínculo contractual con esta mercantil y se encuentra al corriente de pago.

La parte reclamante contesta por escrito manifestando que "Dicen que es lectura real, sin embargo no envían copia contador de Enero, solo de Marzo 22, y además una foto en la que no se ve el piso y el contador se ve mal. El contador con fecha 8.02.23 tiene una lectura de 3551, es decir en casi un año el gasto ha sido de 37m3, casi lo mismo que ustedes nos han facturado por 2 meses...en una casa abierta 4 días. Hasta este arbitraje, la única contestación, era que las lecturas eran reales. Ahora, tras su contestación al arbitraje me doy cuenta que facturas anteriores de gas, fecha 21.12.21 al 7.01.22, no nos corresponde. En ese periodo la casa estuvo completamente cerrada. Similar con la electricidad, ya que nos han cobrado días de Diciembre 21 e inicios de Enero 22 con la casa cerrada y ustedes facturan como lectura real.

Solicita

Se verifique lectura gas mes Enero 22 y se corrija importe, es imposible que en 2 meses, en una casa habitada 4 días hayamos gastado el mismo gas que en un año... Revisen lecturas de gas y electricidad entre 21 Diciembre 21 y 8 Enero 22, fechas en la que la casa estaba cerrada.

Mis facturas con ustedes oscilan de media entre 40 - 50 Euros cada dos meses, por tanto solicito: devuelvan lo cobrado de más y se me indemnice, por todo el tiempo perdido con llamadas, reclamaciones escritas etc, a los que hasta ahora no han contestado, simplemente se han limitado a informar que era una lectura real. Jamás se me dijo, al hacer cambio de titular el 14 de Diciembre del 21, que tuviera que pagar las facturas del anterior propietario, no solo ese mes sino también el siguiente ya que las lecturas serían estimadas etc etc". Reclama 200 €

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que "durante el periodo que ellos facturan la vivienda estuvo prácticamente cerrada ya que no vivimos allí, fue mi pareja 3 días utilizando el gas únicamente para el agua caliente, ni se cocina ni se pone la calefacción...

Mandan facturas reales de la luz con fechas de Diciembre, periodo Navidad, en el que la vivienda estuvo completamente cerrada (mi pareja en [REDACTED] con Covid y yo trabajando).



Comunidad de Madrid

Indican que según la empresa distribuidora las últimas lecturas reales anteriores al litigio fueron el 7 de Noviembre 2021 y el 8 de Enero 2022, sin embargo no aportan foto contador de la lectura del 8 de Enero del 2022, por lo que entiendo que nos están pasando el consumo del anterior propietario.

El contador de gas está fuera de la vivienda. Nos han estado poniendo problemas para acceder a él diciendo que solo nos podía abrir un instalador autorizado etc etc, finalmente, a través del gestor de la comunidad de vecinos hemos conseguido tener una llave para controlar el contador y evitar estos abusos.

He escrito y llamado en innumerables ocasiones a [REDACTED] sin respuesta nunca. Por teléfono decían que tomaban nota y que esperara respuesta (tras muchas esperas telefónicas y llamadas) y por escrito cerraban mis reclamaciones sin contestar poniendo, Lectura real....(adjunté copia en mis escritos anteriores).

Pueden comprobar con el resto de facturas, que los importes que abonamos son mucho más bajos que la factura reclamada.

Reclamo la anulación y o rectificación de la factura de Marzo, así como una indemnización económica de 1.000 Euros por todos los inconvenientes ocasionados debido al tiempo perdido que no tengo, reclamando, esperando al teléfono, revisando documentación, luchando para conseguir una llave para acceder al contador etc etc."

La **parte reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la factura reclamada de fecha 6 de marzo de 2022 es correcta conforme a la lectura de la distribuidora acreditada mediante la fotografía de marzo de 2022 del contador con número [REDACTED] (que se corresponde con el número del equipo de medida facturado), que refleja una lectura de 3514, que no ha sido desvirtuada por la parte reclamante, y siendo la lectura inicial desde la primera factura emitida de 3459, que tampoco ha sido desvirtuada por la parte reclamante, que no ha aportado fotografía del contador del gas en la fecha que manifiesta que compró la vivienda, ni facilitó a la empresa la lectura del contador cuando realizó el cambio de titularidad del suministro para que se tuviera en cuenta al facturar, siendo su responsabilidad al no tratarse de una lectura obligatoria para la empresa reclamada de las que se efectúan periódicamente durante la vigencia del contrato.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del



Comunidad de Madrid

plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 20 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]